

	PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS	Código: PI02-P04
		Versión: 9
		Página 1 de 31

CONTENIDO

1	OBJETIVO	3
2	DESTINATARIOS	3
3	GLOSARIO	3
4	REFERENCIAS NORMATIVAS	7
5	GENERALIDADES	8
6	REPRESENTACIÓN ESQUEMÁTICA DEL PROCEDIMIENTO	15
7	DESCRIPCION DE ETAPAS Y ACTIVIDADES	18
7.1	ETAPA 1: VERIFICAR REQUISITOS MÍNIMOS PARA ADMITIR A TRÁMITE	18
7.1.1	Verificar los requisitos mínimos	18
7.1.2	Asignar fecha de presentación y enviar a estudio de forma o elaborar requerimiento por requisitos mínimos	18
7.1.3	Revisar respuesta al requerimiento por requisitos mínimos	18
7.2	ETAPA 2: REALIZAR EXAMEN DE FORMA Y ENVIAR A PUBLICACIÓN	19
7.2.1	Verificar el cumplimiento de los requisitos de forma	19
7.2.2	Enviar a publicación o elaborar requerimiento de forma	19
7.2.3	Revisar respuesta a requerimiento de forma	20
7.2.4	Revisar solicitud de desistimiento	20
7.3	ETAPA 3: PUBLICAR EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	21
7.3.1	Publicar en la Gaceta de Propiedad Industrial	21
7.4	ETAPA 4: TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE OPOSICIÓN	21
7.4.1	Verificar los requisitos de la oposición	22
7.4.2	Dar Traslado a la oposición o elaborar requerimiento de oposición ..	22
7.4.3	Revisar respuesta al requerimiento de oposición	22

Elaborado por:	Revisado y Aprobado por:	Aprobación Metodológica por:
Nombre: Matilda Renata vega Apáczai.	Nombre: Edna Marcela Ramírez Orozco	Nombre: Giselle Johanna Castelblanco Muñoz
Cargo: Coordinadora Grupo de Trabajo de Vía Gubernativa	Cargo: Directora de Nuevas Creaciones	Cargo: Representante de la Dirección para el Sistema de Gestión de Calidad
		Fecha: 2020-12-17

Cualquier copia impresa, electrónica o de reproducción de este documento sin la marca de agua o el sello de control de documentos, se constituye en copia no controlada.

7.5	ETAPA 5: REALIZAR EXAMEN DE REGISTRABILIDAD (Esta etapa sólo se realiza si se presenta oposición)	23
7.6	ETAPA 6: EMITIR DECISIÓN	24
7.6.1	Emitir resolución de concesión sin requerimiento de fondo.....	24
7.6.2	Revisar respuesta al requerimiento y emitir resolución según corresponda.....	24
7.7	ETAPA 7: TRAMITAR ACTOS POSTERIORES A LA DECISIÓN	25
7.7.1	Estudiar los recursos interpuestos y emitir resolución	25
7.7.1.2	Evaluar las pruebas, modificaciones y tasas pagadas.....	27
7.7.1.3	De ser el caso, dar traslado a pruebas presentadas.....	27
7.7.1.4	Elaborar el acto administrativo que decide el recurso.....	27
7.7.2	Asignar número de certificado y expedir título	29
7.7.3	Emitir conceptos de Consejo de Estado	29
7.7.4	Tramitar afectaciones y actualizar registro	30
8	DOCUMENTOS RELACIONADOS.....	31
9	RESUMEN CAMBIOS RESPECTO A LA ANTERIOR VERSIÓN	31

COPIA CONTROLADA

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-P04
		Versión: 9
		Página 3 de 31

1 OBJETIVO

Establecer las directrices generales para tramitar la solicitud de registro de esquema de trazado de circuitos integrados desde su radicación hasta el momento de la decisión definitiva, la cual se comunicará al usuario externo bajo los parámetros señalados por la normativa vigente.

2 DESTINATARIOS

Este documento debe ser conocido y aplicado por los servidores públicos y/o contratistas involucradas que participen directa o indirectamente en el procedimiento previsto para tramitar las solicitudes de Registro de esquema de trazado de circuitos integrados.

3 GLOSARIO

ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL: Son aquellos mediante los cuales la administración ejerce su voluntad, creando, modificando o extinguiendo situaciones jurídicas de interés general, que deben ser publicados en el Diario Oficial o la Gaceta o Boletín que la administración haya destinado para tal fin.

ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR: Son aquellos mediante los cuales la administración ejerce su voluntad, creando, modificando o extinguiendo situaciones jurídicas de interés particular. Se dan a conocer mediante la notificación y/o comunicación.

ACTO POSTERIOR A LA CONCESIÓN DEL REGISTRO: Todas aquellas modificaciones que el titular de un derecho de propiedad industrial puede consignar, tales como cambio de nombre, dirección, domicilio, u otros datos del titular, o del diseñador. Del mismo modo, la solicitud de corrección de cualquier error material en el registro.

AFECTACIÓN: Acto de modificar el registro de un derecho adquirido de Propiedad Industrial en relación con una nueva creación.

AFECTACION GENERAL: Acto de modificar el registro de un derecho adquirido de Propiedad Industrial en relación con una nueva creación relacionada con información general tal como: Transferencia (Cambio de titular), cambio de nombre, domicilio, dirección, inclusión de inventores, garantías mobiliarias, licencia/sublicencia de uso, medida cautelar, prenda, embargo y renuncia a derechos.

	PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS	Código: PI02-P04
		Versión: 9
		Página 4 de 31

ANOTACIÓN Y/O DESANOTACIÓN: Acto de actualizar una inscripción del registro de Propiedad Industrial.

CIRCUITO INTEGRADO: Corresponde a un producto en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, y que esté destinado a realizar una función electrónica.

DOMINIO PÚBLICO: Estado en la que un esquema de trazado puede ser explotado por cualquier persona natural o jurídica sin la autorización del titular del registro, como consecuencia de la expiración del tiempo de protección inicialmente conferido por la autoridad competente.

ESQUEMA DE TRAZADO: Es la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.

EXAMINADOR: Servidor público o contratista con conocimiento técnico o legal para tramitar las solicitudes de registro de esquemas de trazado de circuitos integrados.

GACETA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL: Para temas de propiedad industrial es el medio de publicación de una solicitud con el fin de divulgarla para que quién tenga legítimo interés pueda presentar oposición fundamentada. Es una forma de darle publicidad a los trámites de Propiedad Industrial.

INSCRIPCIÓN: Procedimiento mediante el cual se anota/desanota en el registro de Propiedad Industrial cualquier afectación que pueda recaer respecto a una nueva creación. Estas pueden ser por:

- a. **CAMBIO DE DIRECCIÓN:** Acto mediante el cual una persona natural o jurídica, titular de un derecho de propiedad industrial, modifica la dirección del sitio inicialmente registrado.
- b. **CAMBIO DE DOMICILIO:** Acto mediante el cual una persona natural o jurídica, titular de un derecho de propiedad industrial, modifica el lugar principal de sus negocios o de su residencia, a otra ciudad o país.
- c. **CAMBIO DE NOMBRE:** Acto de carácter jurídico mediante el cual una persona natural o jurídica, titular de un derecho de propiedad industrial, modifica total o parcialmente su razón social o la expresión con la cual se identifica en el mercado, de acuerdo con lo establecido en el certificado de

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-P04
		Versión: 9
		Página 5 de 31

existencia y representación legal que reposa en la Cámara de Comercio del lugar de constitución de la sociedad.

- d. **GARANTÍA MOBILIARIA:** Acto mediante el cual el titular de un derecho de propiedad industrial solicita la inscripción de una garantía sobre alguno o todos los derechos de propiedad industrial concedidos a su favor, en la Superintendencia de Industria y Comercio, con el fin de garantizar el pago de una obligación.
- e. **LICENCIA DE USO:** Contrato mediante el cual el titular de un derecho de propiedad industrial o de una solicitud en trámite, autoriza a un tercero el uso o la explotación de la misma, de manera temporal y circunscrito a un ámbito territorial. El titular del derecho conserva para sí la propiedad, en tanto el licenciatario tiene el usufructo o goce del derecho.
- f. **MEDIDA CAUTELAR:** Mecanismo procesal que otorga a los afectados la posibilidad de obtener una orden de cesación provisional de la conducta efectuada, producida, o cuando sea eminente su realización. Las solicitudes de medidas cautelares deben ser sustanciadas con prelación y celeridad, y en caso de peligro grave e inminente pueden ser resueltas dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la solicitud.
- g. **PRENDA:** Acto de carácter jurídico mediante el cual el titular de un derecho de propiedad industrial constituye un gravamen sobre sus derechos tangibles y/o intangibles para constituirlos como garantía a favor de un(os) acreedor(es) prendario(s).
- h. **RENUNCIA A DERECHOS:** Acto mediante el cual el titular de un derecho de propiedad industrial solicita, renunciar por escrito al mismo, totalmente o a una o más de sus reivindicaciones particulares. La renuncia debidamente presentada surtirá efecto a partir de la fecha de su presentación.
- i. **SUBLICENCIA DE USO:** Contrato de acuerdo bilateral por el cual una parte, el licenciatario de los derechos de explotación de una nueva creación, autoriza a un tercero a usar el derecho bajo condiciones de tiempo y territorio, conservando su condición de licenciatario sobre el mismo.
- j. **TRANSFERENCIA (CAMBIO DE TITULAR):** Acto unilateral o bilateral de carácter jurídico por medio del cual una persona natural o jurídica, titular de un derecho de propiedad industrial, cede o traspasa la titularidad de dicho derecho a favor de un tercero.

NULIDAD: La autoridad nacional competente decretará de oficio o a solicitud de cualquier persona y en cualquier momento, la nulidad absoluta de un registro de un esquema de trazado, cuando: a) el objeto del registro no constituyese un esquema de trazado conforme al artículo 86; b) el registro no cumpliera con los requisitos de protección previstos en el artículo 87; c) el registro se hubiese concedido para un esquema de trazado presentado después de vencido alguno de los plazos estipulados en el artículo 97; o, d) se configuren las causales de nulidad absoluta previstas en la legislación nacional para los actos administrativos.

Cuando las causales indicadas anteriormente sólo afectaren a una parte del esquema de trazado registrado, la nulidad se declarará solamente con respecto a tal parte, según corresponda, quedando el registro vigente para las demás partes, siempre que ella en su conjunto cumpla con el requisito de originalidad previsto en el artículo 87.

El esquema de trazado o la parte del mismo que fuese declarado nulo, se reputará nulo y sin ningún valor desde la fecha de presentación de la solicitud de registro.

OPOSICIÓN: Petición que formula un tercero o una parte interesada, para que la autoridad competente niegue el derecho cuya concesión se solicita, en razón a que el esquema de trazado de circuito integrado no reúne los requisitos de ley o infringe un derecho previamente constituido.

ORIGINALIDAD: Requisito para el registro, que consiste en que el esquema de trazado sea el resultado de un esfuerzo intelectual propio de su creador y no fuese corriente en el sector de la industria de los circuitos integrados. Cuando un esquema de trazado esté constituido por uno o más elementos corrientes en el sector de la industria de los circuitos integrados, se le considerará original si la combinación de tales elementos, como conjunto, cumple con esa condición.

PERSONAL ADMINISTRATIVO: Servidor público o contratista que tramita las peticiones administrativas asociadas a las solicitudes de registro de esquemas de trazado de circuitos integrados.

REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS: Título de protección jurídica que otorga el Estado a un esquema de trazado de un circuito integrado que haya cumplido los requisitos establecidos en la Decisión 486 de 2000, por un periodo de 10 años a partir de la fecha de presentación. Pasado dicho tiempo el contenido protegido pasará al dominio público.

RECURSO DE APELACIÓN: Es un medio de impugnación, a través del cual el solicitante pide que se aclare, modifique, adicione o revoque la decisión proferida

	PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS	Código: PI02-P04
		Versión: 9
		Página 7 de 31

sobre una solicitud de modelo de utilidad o registro de diseño industrial o esquema de trazado de circuitos integrados. Este recurso será presentado ante el superior jerárquico del servidor público que profirió la primera decisión.

RECURSO DE QUEJA: Procede cuando el recurso de apelación haya sido rechazado. Este recurso será presentado ante el superior jerárquico del servidor público que tomó la decisión de rechazo.

RESOLUCIÓN EJECUTORIADA: Resolución que ha quedado en firme por no proceder contra ella ningún recurso y que alcanza su firmeza desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. También queda en firme la resolución desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos o se renuncia expresamente a ellos. Finalmente, quedan en firme los actos administrativos desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.

REVISOR: Servidor público o contratista que verifica la idoneidad de los actos administrativos proyectados por un examinador dentro de los trámites presentados a estudio.

4 REFERENCIAS NORMATIVAS

Jerarquía de la norma	Numero/Fecha	Título	Artículo	Aplicación Específica
Constitución Política de Colombia	1991	De la Rama Ejecutiva. Del Presidente de la República	Art. 189 núm. 27	Facultad de conceder patente de privilegio temporal a los autores de invenciones o perfeccionamientos útiles, con arreglo a la ley.
Decisión Andina	486 de 2000	Régimen Común Sobre Propiedad Industrial	Art. 86 a Art. 112	Aplicación Total
Ley	1581 de 2012	Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos	Artículos 4, 8, 14, 15, 17, 18	Aplicación total

Jerarquía de la norma	Numero/Fecha	Título	Artículo	Aplicación Específica
Decreto	4886 de 2011	Por medio de cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, se establecen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.	Art. 20 literales 7, 9, 10, 11, 12	Decidir las solicitudes de esquemas de trazados de circuitos integrados y demás funciones relacionadas.
Decreto	19 de 2012	Por la cual se dictan normas para suprimir o reformar, regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la administración pública	Art 167	Documentos anexos no requieren autenticación, no presentación de certificado de existencia y representación legal, poder no requiere presentación personal
Circular Única	10 de 2001	Circular Única expedida por la SIC modificada Resolución 21447 de 2012	Numerales 1.2.1; 1.2.3	Disposiciones generales, Esquema de trazado de circuitos integrados
Resolución	Anual	Por la cual se establecen las tarifas de Propiedad Industrial para cada vigencia anual		Aplicación total

5 GENERALIDADES

De conformidad con las normas vigentes el título de propiedad del registro de un esquema de trazado de circuitos integrados se concede al solicitante por un término de 10 años, contados a partir de las más antiguas de las siguientes fechas: a) el último día del año en que se haya realizado la primera explotación comercial del esquema de trazado en cualquier lugar del mundo, o b) la fecha en que se haya presentado la solicitud de registro ante la oficina nacional competente del respectivo país miembro (artículo 98 de la Decisión 486); y otorga al titular del registro el derecho a impedir, temporalmente, a otros la reproducción, venta y/o utilización comercial del esquema protegido.

La solicitud de un registro de esquema de trazado de circuitos integrados debe ceñirse a lo establecido en la Decisión 486 de 2000 Régimen Común sobre Propiedad Industrial de la Comisión de la Comunidad Andina.

Nota 1: Teniendo en cuenta que la Dirección de Nuevas Creaciones dispone de un sistema virtual para presentar todos los trámites asociados a la dependencia, el uso de los formatos será opcional cuando la solicitud se realice por este medio. En caso

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-P04
		Versión: 9
		Página 9 de 31

de radicación física, el uso del formato respectivo será obligatorio, anexando los soportes correspondientes.

Se debe entender que los documentos presentados ante la SIC por medios electrónicos se reciben hasta las 23h 59m del día, sin perjuicio de su posterior y consecuente radicación en el Grupo de Trabajo de Gestión Documental y Archivo.

Para los casos en que la solicitud sea presentada en medio físico esta será legajada en una carpeta.

Asignación de trámites a servidores públicos o contratistas: Dentro del desarrollo de las actividades de operación de la dependencia, se asigna a los servidores públicos o contratistas, los trámites por medio del sistema virtual de propiedad industrial.

Caución agente oficioso. El solicitante podrá presentar solicitudes como agente oficioso, esta petición sólo podrá ser tramitada si se acredita el pago y los requisitos establecidos.

Concepto Consejo de Estado: Concepto técnico elaborado por el examinador asignado, el cual es remitido a la Oficina Jurídica para continuar el trámite correspondiente en la defensa de los actos administrativos proferidos por la entidad.

Copias oficiales: El solicitante podrá solicitar copias oficiales para invocar prioridad en los países miembros, para lo cual adjuntará a la petición el comprobante de pago de la tasa vigente establecida o mediante el sistema virtual disponible.

Declaración de nulidad: La autoridad nacional competente decretará de oficio o a solicitud de cualquier persona y en cualquier momento, la nulidad absoluta de un registro de un esquema de trazado, cuando: a) el objeto del registro no constituyese un esquema de trazado conforme al artículo 86; b) el registro no cumpliera con los requisitos de protección previstos en el artículo 87; c) el registro se hubiese concedido para un esquema de trazado presentado después de vencido alguno de los plazos estipulados en el artículo 97; o, d) se configuren las causales de nulidad absoluta previstas en la legislación nacional para los actos administrativos. Cuando las causales indicadas anteriormente sólo afectaren a una parte del esquema de trazado registrado, la nulidad se declarará solamente con respecto a tal parte, según corresponda, quedando el registro vigente para las demás partes, siempre que ella en su conjunto cumpla con el requisito de originalidad previsto en el artículo 87. El esquema de trazado o la parte del mismo que fuese declarado nulo, se reputará nulo y sin ningún valor desde la fecha de presentación de la solicitud de registro) serán digitalizadas e ingresadas en el sistema virtual de Propiedad Industrial.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-P04
		Versión: 9
		Página 10 de 31

Derechos de petición: En cualquier momento del trámite se podrán presentar derechos de petición con los cuales se pretenda solicitar información de los trámites que adelante la Dirección de Nuevas Creaciones.

Desglose: El solicitante en un trámite de Nuevas Creaciones podrá pedir desglose de documentos ante la Dirección de Nuevas Creaciones. Cuando se trate de recibos o valores consignados esta solicitud deberá presentarse ante la Dirección Financiera. Estas solicitudes podrán presentarse en cualquier momento del trámite y sólo se efectuarán previa evaluación del funcionario encargado.

Desistimiento: El solicitante puede desistir de su solicitud en cualquier momento del trámite. La facultad de desistir debe estar consagrada expresamente en el poder, el cual requiere de presentación personal ante la SIC o ante notario público. Si se presenta el desistimiento antes de la publicación de la solicitud ésta no será publicada.

Gestión Documental: Para el manejo y conservación de la documentación que se genere como resultado del desarrollo del procedimiento se tendrá en cuenta lo establecido en el manual de archivo y retención documental.

Todas las actuaciones que se generen como resultado de los memoriales presentados por las partes, de las decisiones del trámite y sus correspondientes respuestas y los documentos presentados conformarán el expediente. (Ver Procedimiento de archivo y retención documental GD01-P01).

Inscripciones: Para el trámite de las inscripciones en el registro de propiedad industrial se debe diligenciar y radicar el(los) formulario(s) respectivo, según sea el caso o mediante el sistema virtual disponible Propiedad industrial, en ambos casos, se debe anexar la documentación de soporte necesaria.

Cuando la solicitud de inscripción se presente en relación con varios derechos de propiedad industrial, pero la SIC encuentre improcedente acceder a la solicitud de inscripción con alguno o algunos de ellos, por no cumplir con los requisitos legales, procede a inscribir aquellos con los cuales no se encuentre inconveniente, y procede a requerir al solicitante para que allegue la información faltante y corrija o aclare la aportada o, de ser el caso, niegue la inscripción solicitada en relación con los otros registros, los cuales continúan el trámite correspondiente.

Todos los tramites de Afectaciones los resuelve el funcionario asignado por la Dirección de Nuevas Creaciones, excepto las modificaciones/afectaciones de nombre, domicilio y dirección que los resuelve el Grupo de Registro de la Delegatura de Propiedad Industrial.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-P04
		Versión: 9
		Página 11 de 31

Cambio de titular (Transferencia): Un registro concedido o en trámite de concesión podrá ser transferida por acto entre vivos o por vía sucesoria. Debe inscribirse toda transferencia de los esquemas de trazado de circuitos integrados. La falta de inscripción en el registro ocasiona que la transferencia no surta efecto frente a terceros.

Para el trámite de esta inscripción en el registro de propiedad industrial el titular de un registro debe diligenciar y radicar el Formulario de inscripción Formulario de Inscripción de afectaciones PI02-F19.

Salvo que se presente el Formulario de Inscripción de Afectaciones firmado por las partes, en los casos de cambio de titular, la afectación debe ser demostrada con el original o la copia de alguno de los siguientes documentos, según sea el caso:

- i) El contrato en el que conste la cesión/transferencia firmada por las partes.
- ii) El extracto del contrato en el que figure el cambio de titularidad. El extracto del contrato debe contener las páginas del contrato donde conste la cesión del derecho y en las que se evidencie las partes del contrato.
- iii) La sentencia judicial que ordene el cambio de titularidad.
- iv) El documento que acredite la fusión.

Cuando como consecuencia de un contrato o de una fusión haya cambio de uno o varios cotitulares, pero no de la totalidad, cualquier cotitular respecto del cual no haya habido cambio en la titularidad deberá consentir expresamente al cambio de titularidad mediante documento firmado por él específicamente para tal fin.

Cuando el cambio de titular verse sobre varios títulos, basta con una única solicitud, siempre y cuando el titular actual y el nuevo propietario sean los mismos y se indiquen los números de todos los títulos objeto de inscripción, y siempre que se trate del mismo tipo de derechos de propiedad industrial: Esquemas de Trazados de Circuitos Integrados.

Cambios de nombre, Domicilio, Dirección y Demás Afectaciones al Registro: Para el trámite de esta inscripción en el registro de propiedad industrial se debe diligenciar y radicar el Formulario de Inscripción de afectaciones PI01-F19.

Igualmente, en una sola solicitud puede pedirse el cambio de nombre, domicilio o dirección de varias solicitudes o registros pertenecientes a una misma persona, siempre que se trate del mismo tipo de derechos de propiedad industrial.

Cambio o inclusión de diseñadores: El cambio o inclusión de diseñadores puede realizarse a una solicitud en trámite o a una de diseño registrado. Para que esta modificación/afectación surta efecto, se debe diligenciar y radicar el Formato

	PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS	Código: PI02-P04
		Versión: 9
		Página 12 de 31

modificaciones y/o correcciones a solicitudes en trámite PI02-F17 el Formulario de Inscripción de afectaciones PI01-F19 y los documentos soporte; para la inclusión de nuevos diseñadores, se debe allegar la autorización de los diseñadores iniciales.

Licencias: Para el trámite de registro de licencias a que hace referencia la Decisión 486, en el artículo 106, se debe diligenciar y radicar el Formulario de Inscripción de Licencia PI02-F16.

Cuando el licenciante y el licenciario de varios derechos de propiedad industrial sean las mismas partes, puede presentarse una sola solicitud de inscripción.

No se debe exigir documento escrito adicional en donde conste la licencia cuando la solicitud de registro de la misma se encuentre firmada por las partes.

No se podrán inscribir los contratos de licencia o transferencia de patentes que no se ajusten a las disposiciones del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, o a las disposiciones comunitarias y nacionales sobre prácticas comerciales restrictivas de la libre competencia.

Renuncia a derechos: El titular de un bien de propiedad industrial sobre nuevas creaciones podrá renunciar a los derechos conferidos, diligenciando y presentando el Formulario de Renuncia a Derechos PI02-F04.

Corrección de errores en el certificado y expedición del título: La SIC puede corregir los errores evidenciados cuando estos se encuentren registrados en la actuación administrativa que concede el derecho; en este caso se procederá con la actualización del título correspondiente.

Cuando el solicitante encuentre que los datos consignados en el acto administrativo que concede el derecho, no están de acuerdo con los solicitados durante el trámite, podrá presentar revocatoria, una vez resuelta se procederá con la actualización del título correspondiente.

Las correcciones de errores no atribuibles a la SIC se efectuarán previo pago de la tasa oficial establecida y se tramitarán como actuaciones posteriores a la concesión.

Medida cautelar: La medida cautelar de embargo, sobre un registro de esquema de trazados de circuitos integrados, se inscribe ante la SIC dando cumplimiento al trámite previsto para el efecto. Dicho trámite se debe hacer diligenciando y presentando el Formulario de Inscripción de afectaciones PI01-F19

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-P04
		Versión: 9
		Página 13 de 31

Garantías Mobiliarias: Para el trámite de inscripción de una garantía mobiliaria sobre un derecho de propiedad el titular debe diligenciar y radicar el formulario Inscripción de Garantías Mobiliarias PI01-F21 correspondiente con el pago de la tasa respectiva.

- Es necesario que el titular garante determine plenamente el derecho objeto de la garantía identificando el número del título correspondiente. De igual manera debe incluirse en el formulario de solicitud de inscripción la identificación de las partes, el monto máximo a garantizar con el esquema de trazado, especificar si el gravamen es de tipo judicial, contractual o tributario. Adicionalmente el formulario de inscripción contendrá el plazo de vigencia que se indique en el contrato de garantía, prorrogable por períodos de tres años, si el plazo no es especificado se tendrá el dispuesto en la ley 1676 de 2013 el cual será de (5) años.
- Una vez recibida la solicitud de inscripción de garantía, debe identificarse plenamente el bien sobre el cual va a recaer la garantía mobiliaria, así como la vigencia del derecho y la certeza que el titular de la nueva creación esté libre de gravámenes y medidas cautelares, para proceder de manera inmediata a la anotación de la inscripción en el registro, y enviarse automáticamente por medio electrónico la información concerniente de la inscripción al acreedor garantizado.
- La inscripción de garantía mobiliaria es susceptible de ser modificada, prorrogada, transferida o ejecutada, solicitud que puede ser presentada únicamente por el acreedor garantizado salvo que en el reglamento de registro se haya establecido que podría hacerlo cualquiera de las dos partes; al igual el acreedor garantizado deberá contar con autorización del garante en el evento de querer agregar o sustituir el derecho dado en garantía o agregar otras personas como garantes.
- Cuando se solicite la inscripción de un formulario de ejecución o cancelación de la garantía se debe tener en cuenta los presupuestos de procedencia establecidos en la ley de Garantías Mobiliarias y los requisitos para proceder a su inscripción en el registro.

Manejo de Expedientes: Las solicitudes presentadas en físico y medio magnético deben reposar en el Grupo de Trabajo de Gestión Documental y Archivo, en el archivo especializado de Propiedad Industrial, salvo cuando son requeridos para adelantar acciones propias del procedimiento, caso en el cual, previamente el funcionario debe anexar la documentación respectiva, ver manual de archivo y retención documental. Para el caso de las solicitudes presentadas en línea estas estarán disponibles en el sistema virtual de propiedad industrial.

Modificaciones y correcciones a las solicitudes en trámite: En caso que se presenten modificaciones a la solicitud de acuerdo con el artículo 34 de la decisión 486 se

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-P04
		Versión: 9
		Página 14 de 31

debe verificar el diligenciamiento del Formulario de modificaciones y/o correcciones PI02-F17 y se incluya el comprobante de pago de la tasa establecida. De igual manera, mediante el sistema virtual disponible el solicitante puede requerir dichas modificaciones, por lo que el servidor público o contratista debe verificar que las modificaciones y correcciones propuestas cumplan con los requisitos de ley, así como verificar que el pago por este concepto se haya realizado.

Notificaciones: La notificación de los actos administrativos se realiza conforme a lo establecido en el Procedimiento de Notificaciones GJ06-P01.

Pago de tasas: Es el valor correspondiente a la prestación del servicio o trámite que se encuentra establecido en la resolución de tarifas de propiedad industrial expedida por la SIC anualmente, previo a la radicación de la solicitud respectiva a la cual se adjunta el comprobante de pago o realizando el trámite en el sistema virtual disponible.

Radicación: Todos los documentos del expediente deben estar registrados en el sistema de trámites y/o sistema virtual de propiedad industrial con el número de radicación inicial de la solicitud presentada.

Recepción de solicitudes en los Puntos de Atención al Ciudadano: Las solicitudes de registro de esquemas de trazado de circuitos integrados pueden ser presentados en línea y/o en físico en los puntos de atención dispuestos por la SIC. Para el caso de las solicitudes radicadas en medio físico estas se recibirán en los formatos vigentes (PI02-F03, PI01-F23), serán digitalizadas e ingresadas en el sistema virtual de Propiedad Industrial.

Reconstrucción expedientes: Para la recuperación de documentos faltantes en los expedientes se debe seguir lo establecido en el Manual de Archivo y Retención Documental GD01-P01.

Recursos: Una vez notificada una decisión con pleno cumplimiento de los presupuestos legales se abre la posibilidad de que el destinatario del acto entre en controversia directa con la SIC, con el fin de discutir los términos de la decisión y obtener de ella una respuesta. Esto quiere decir que la decisión sólo cobra firmeza en cuanto hayan sido resueltos los recursos interpuestos o haya pasado la oportunidad para interponerlos. De conformidad con lo establecido en los artículos 49 al 55 del Código Contencioso Administrativo para los que son antes del 02 de julio de 2012 y para los que son después de esta fecha los artículos 74 al 84 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo el recurso debe interponerse, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco o diez días siguientes a ella o a la notificación por aviso o medios electrónicos, según sea el caso.

	PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS	Código: PI02-P04
		Versión: 9
		Página 15 de 31

Reivindicación de prioridad: En caso que la solicitud reivindique prioridad se debe verificar la siguiente información:

- País de origen
- Fecha de presentación
- Número de solicitud o solicitudes prioritarias, en caso de invocarse prioridades múltiples.
- Que los anexos incluyan el comprobante de pago de la tasa establecida para la vigencia correspondiente.

Renuncia a derechos: El titular de un bien de propiedad industrial sobre nuevas creaciones podrá renunciar a los derechos conferidos mediante el diligenciamiento del formulario de renuncia a derechos sobre nuevas creaciones PI02-F04, el cual requiere de presentación personal ante la SIC o ante notario público. Lo anterior también podrá efectuarse utilizando el módulo establecido en línea para este trámite.

Renuncia a poder: En cualquier momento del trámite el apoderado legalmente autorizado podrá presentar renuncia al poder otorgado por el solicitante.

Términos: Los términos o plazos para atender etapas del trámite en ningún caso podrán ser superiores a los definidos en las normas legales vigentes y podrán ser prorrogados en la forma y condiciones previstas en las mismas.

6 REPRESENTACIÓN ESQUEMÁTICA DEL PROCEDIMIENTO

No.	ETAPAS	ENTRADAS	DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	RESPONSABLE	SALIDAS
1	VERIFICAR REQUISITOS MÍNIMOS PARA ADMITIR A TRÁMITE	<p>Solicitud de registro de esquema de trazado de circuito integrado</p> <p>Comprobante de pago.</p> <p>Respuesta a requerimiento de requisitos mínimos.</p> <p>Solicitud de desistimiento.</p>	<p>Determinar si la documentación allegada por el solicitante cumple los requisitos mínimos para asignar fecha de presentación y admisión a trámite. Para lo cual se realizan las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Verificar los requisitos mínimos. - Asignar fecha de presentación y enviar a estudio de forma o elaborar requerimiento por requisitos mínimos. - Revisar respuesta al requerimiento por requisitos mínimos. 	<p>Examinador asignado</p> <p>Director de Nuevas Creaciones</p>	<p>Requerimiento de Requisitos mínimos.</p> <p>Asignación fecha de presentación.</p> <p>Resolución de no admite a trámite.</p> <p>Acto Administrativo de solicitud retirada/archivada</p> <p>Resolución de desistimiento.</p>

No.	ETAPAS	ENTRADAS	DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	RESPONSABLE	SALIDAS
2	REALIZAR EXAMEN DE FORMA Y ENVIAR A PUBLICACIÓN	<p>Solicitud de registro de esquema de trazado de circuito integrado, admitida</p> <p>Comprobante de pago.</p> <p>Respuesta al requerimiento de examen de forma.</p> <p>Solicitud de desistimiento.</p>	<p>Determinar si la solicitud, cumple los requisitos de forma exigidos por las normas legales vigentes, para lo cual se realizan siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Verificar el cumplimiento de los requisitos de forma - Enviar a publicación o Elaborar requerimiento de forma. - Revisar respuesta a requerimiento de forma. - Revisar solicitud de desistimiento. 	<p>Examinador asignado</p> <p>Director de Nuevas Creaciones</p> <p>Sistema virtual de Propiedad Industrial</p>	<p>Requerimiento de examen de forma.</p> <p>Fecha para publicación.</p> <p>Resolución de abandono.</p> <p>Resolución de desistimiento.</p> <p>Solicitudes publicadas en la Gaceta de Propiedad Industrial.</p>
3	PUBLICAR EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	<p>Solicitud de registro de esquema de trazado de circuito integrado, con fecha de publicación.</p> <p>Solicitud de corrección de la publicación.</p> <p>Solicitud de desistimiento.</p>	<p>Publicar en la Gaceta de Propiedad Industrial una solicitud de registro de diseño industrial, para que quien tenga legítimo interés pueda presentar oposición fundamentada.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Publicar en la Gaceta de Propiedad Industrial 	<p>Director de Nuevas Creaciones</p> <p>Sistema virtual de Propiedad Industrial</p>	<p>Solicitudes publicadas en la Gaceta de Propiedad Industrial.</p> <p>Resolución de desistimiento.</p>
4	TRAMITAR SOLICITUDES DE OPOSICIÓN	<p>Presentación de Oposición.</p> <p>Pago presentación de oposición.</p> <p>Solicitud de prórroga del opositor /solicitante.</p> <p>Respuesta a traslado de la oposición.</p> <p>Respuesta a requerimiento del opositor.</p>	<p>Evaluar la presentación de oposiciones, mediante las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Verificar los requisitos de la oposición. - Dar traslado a la oposición o elaborar requerimiento de oposición. - Revisar respuesta al requerimiento de oposición. 	<p>Examinador asignado</p> <p>Director de Nuevas Creaciones</p>	<p>Traslado oposición al solicitante.</p> <p>Requerimiento al opositor.</p> <p>Notificación al opositor, cuando la oposición no fue aceptada.</p>

No.	ETAPAS	ENTRADAS	DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	RESPONSABLE	SALIDAS
5	REALIZAR EXAMEN DE REGISTRABILIDAD (Esta etapa sólo se realiza si se presenta oposición)	Solicitud de registro de esquema de trazado de circuito integrado, publicado Presentación de Oposición.	Realizar el estudio de registrabilidad del esquema de trazado de circuito integrado, teniendo en cuenta la(s) oposición(es) y realizando las siguientes actividades: - Revisar requisitos previos al estudio de registrabilidad. - Elaborar requerimiento.	Examinador asignado Director de Nuevas Creaciones	Requerimiento artículo 17 del CPACA con referencia al art. 96 de la D486. Resolución de desistimiento y archivo.
6	EMITIR DECISIÓN	Solicitud de registro de esquema de trazado de circuito integrado (con todos sus anexos) Respuesta(s) a requerimiento(s) Solicitud de desistimiento	Determinar si la solicitud asignada cumple los requisitos de registrabilidad, evaluando los documentos presentados durante el trámite y mediante las siguientes actividades: - Emitir resolución de concesión sin requerimiento de fondo - Revisar respuesta al requerimiento y emitir resolución según corresponda	Examinador asignado Director de Nuevas Creaciones	Resolución de concesión de registro. Resolución de negación del registro Resolución de desistimiento y archivo.
7	TRAMITAR ACTOS POSTERIORES A LA DECISIÓN	Recursos de /apelación/queja Demanda por Consejo de Estado Solicitud de afectaciones y pago de tasas por afectaciones.	Tramitar las solicitudes que se presenten, posteriores a la decisión y realizar las siguientes actividades según corresponda: - Estudiar los recursos interpuestos y emitir resolución. - Asignar número de certificado y expedir título. - Emitir conceptos de concejo de estado. - Tramitar afectaciones y actualizar registro.	Examinador o Personal administrativo asignado Delegado para la Propiedad Industrial.	Resoluciones ejecutoriadas. Concepto técnico para respuesta a Demanda Certificado/Título de concesión de registro de esquema de trazado de circuitos integrados. Registro de la Propiedad industrial actualizado Resolución de afectaciones denegadas

	PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS	Código: PI02-P04
		Versión: 9
		Página 18 de 31

7 DESCRIPCION DE ETAPAS Y ACTIVIDADES

7.1 ETAPA 1: VERIFICAR REQUISITOS MÍNIMOS PARA ADMITIR A TRÁMITE

Dando cumplimiento al Artículo 92 de la Decisión 486.

El examinador debe evaluar la solicitud en el sistema virtual disponible y verificar, mediante el diligenciamiento de la lista de chequeo predeterminada en el mismo, el cumplimiento de los requisitos mínimos.

7.1.1 Verificar los requisitos mínimos

El examinador debe evaluar la solicitud en el sistema virtual disponible y verificar, mediante el diligenciamiento de la lista de chequeo predeterminada en el mismo, el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos, así:

- a. Indicación expresa o implícita de que se solicita el registro de un esquema de trazado;
- b. Datos de identificación del solicitante o de la persona que lo representa
- c. Una representación gráfica del esquema de trazado cuyo registro de solicita, y
- d. Comprobante de pago de la tasa establecida.

7.1.2 Asignar fecha de presentación y enviar a estudio de forma o elaborar requerimiento por requisitos mínimos

El examinador procede de la siguiente manera:

- a. Si la solicitud cumple con los requisitos mínimos: Confirmar la fecha de radicación como fecha de presentación y asignar la solicitud a estudio de examen de forma, mediante el sistema virtual disponible.
- b. Si la solicitud no cumple con los requisitos mínimos: Elabora oficio en el que se indica al solicitante el requisito faltante y se otorga un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de notificación, para que complemente la solicitud.

7.1.3 Revisar respuesta al requerimiento por requisitos mínimos

El examinador asignado por la Dirección de Nuevas Creaciones debe evaluar la respuesta del solicitante, y proceder así:

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-P04
		Versión: 9
		Página 19 de 31

- a. Si la solicitud cumple los requisitos mínimos: Asigna la fecha de presentación, que corresponde a la fecha de respuesta al requerimiento, y asigna la solicitud a estudio de examen de forma, mediante el sistema virtual disponible.
- b. Si la solicitud no cumple los requisitos mínimos: Aún después del requerimiento (por no respuesta o respuesta no satisfactoria), considerar la solicitud como no presentada y notificar al interesado, emitiendo la Resolución de no admitida a trámite.

Nota 2: Para los casos de no respuesta, el sistema automáticamente genera y notifica la resolución de no admitida a trámite; mientras que para los casos, en que la respuesta no es satisfactoria, el examinador es quien emite y sustenta la(s) causa(s) por la(s) cual(es) no se admite a trámite.

- c. Si el solicitante presenta solicitud de desistimiento: El examinador asignado verifica el cumplimiento de los requisitos para dicha solicitud y decide si se acepta o se rechaza el desistimiento mediante la emisión de la Resolución correspondiente. En caso de aceptación del desistimiento, la solicitud queda archivada.

7.2 ETAPA 2: REALIZAR EXAMEN DE FORMA Y ENVIAR A PUBLICACIÓN

Dando cumplimiento a los artículos 89, 90, 93 y 94 de la Decisión 486.

7.2.1 Verificar el cumplimiento de los requisitos de forma

El examinador debe verificar si el objeto de la solicitud constituye un esquema de trazado conforme a la definición del artículo 86, y si la solicitud comprende los elementos indicados en los artículos 89, 90 y 91 de la decisión 486.

7.2.2 Enviar a publicación o elaborar requerimiento de forma

El examinador debe evaluar la solicitud en el sistema virtual disponible y verificar, mediante el diligenciamiento de la lista de chequeo predeterminada en el mismo, el cumplimiento de los requisitos de forma y actuar según corresponda:

- a. Si la solicitud cumple con los requisitos de forma: Enviar la solicitud a publicación, mediante el sistema virtual disponible.
- b. Si la solicitud no cumple los requisitos de forma: Elaborar el requerimiento mediante el sistema virtual disponible, en el que se indica al solicitante el(los) requisito(s) faltante(s) y se otorga un plazo tres (3) meses para dar respuesta, bajo la advertencia de considerarse abandonada la solicitud y archiversse de

	PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS	Código: PI02-P04
		Versión: 9
		Página 20 de 31

oficio. De ser el caso, enviar el requerimiento elaborado al revisor. De lo contrario, enviar para aprobación y firma electrónica del Director de Nuevas Creaciones, numeración de oficio y notificación al solicitante.

En caso que el requerimiento pase al revisor, éste lo devolverá al examinador cuando detecte alguna falla para que se realice la corrección respectiva; cuando no haya objeción sobre el requerimiento, el revisor lo aprueba y lo envía para aprobación y firma electrónica del Director de Nuevas Creaciones, numeración de oficio y notificación al solicitante.

7.2.3 Revisar respuesta a requerimiento de forma

El examinador asignado por la Dirección de Nuevas Creaciones debe evaluar la respuesta del solicitante al requerimiento, y proceder según el caso así:

- a. Si se cumplen los requisitos de forma: Enviar la solicitud a publicación de acuerdo con lo mencionado en el numeral 7.2.2 Literal a.
- b. Si no se cumplen los requisitos de forma: Aún después del requerimiento (por no respuesta o respuesta no satisfactoria), proyectar la Resolución de abandono.

Nota 3: Para los casos de no respuesta, el sistema automáticamente genera y notifica la resolución de abandono; mientras que para los casos, en que la respuesta no es satisfactoria, el examinador es quien emite y sustenta la(s) causa(s) por la(s) cual(es) se considera en abandono.

7.2.4 Revisar solicitud de desistimiento

Si el solicitante presenta solicitud de desistimiento: El examinador verifica el cumplimiento de los requisitos para dicha solicitud y decide si se acepta o se rechaza el desistimiento mediante la emisión de la Resolución correspondiente.

Para el caso donde el solicitante presente desistimiento de la solicitud, el funcionario asignado proyecta la Resolución que acepta el desistimiento y archiva la solicitud. En estos casos, **NO** se envía a publicación.

El revisor de verifica que la Resolución fue debidamente proyectada, si es así la remite para su respectiva firma, si no cumple con todos los requisitos la devuelve para su corrección al examinador asignado, quien envía nuevamente, de ser el caso, a revisión y aprobación.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-P04
		Versión: 9
		Página 21 de 31

7.3 ETAPA 3: PUBLICAR EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

7.3.1 Publicar en la Gaceta de Propiedad Industrial

Dando cumplimiento al Artículo 94 de la Decisión 486. Publicar en la Gaceta de Propiedad Industrial una solicitud de registro de diseño industrial, para que quien tenga legítimo interés pueda presentar oposición fundamentada.

El sistema reconoce las solicitudes que se encuentren para publicación teniendo en cuenta los parámetros de cada solicitud y genera la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial en el sistema virtual y asigna a la solicitud el número y la fecha en que se realiza la publicación.

Nota 4: En caso de presentarse solicitudes de corrección antes de la publicación el examinador asignado debe evaluar la pertinencia de la corrección solicitada y realizar la modificación, antes que se haga efectiva la publicación.

Nota 5: Teniendo en cuenta que la Ley Estatutaria 1581 de 2012, estipula plazos perentorios para las correcciones en los datos personales, es necesario que las mismas se tramiten oportunamente.

Nota 6: Se requerirá de una nueva publicación cuando la información omitida o errónea sea un factor determinante para los terceros en su decisión de presentar oposición o cambiar el objeto de protección sin ampliar el inicialmente divulgado.

Nota 7: No se requerirá de una nueva publicación cuando el error o la omisión versen sobre datos de identificación del solicitante o el número de expediente. La nueva publicación no cambia el término inicial para pedir el examen de fondo.

7.4 ETAPA 4: TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE OPOSICIÓN

Dando cumplimiento al Artículo 95 de la Decisión 486.

Nota 8: Cualquier persona que tenga legítimo interés puede presentar oposición, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación, presentando la solicitud (Formulario Presentación de oposición PI02-F18) y el pago de la tasa respectiva. A solicitud de parte, la Dirección de Nuevas Creaciones otorga un plazo adicional de treinta (30) días para sustentar la oposición.

El examinador asignado de la Dirección de Nuevas Creaciones debe evaluar la oposición en el sistema virtual disponible y verificar, mediante el diligenciamiento de la lista de chequeo predeterminada en el mismo, el cumplimiento de los requisitos.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-P04
		Versión: 9
		Página 22 de 31

7.4.1 Verificar los requisitos de la oposición

El examinador asignado de la Dirección de Nuevas Creaciones debe evaluar la oposición en el sistema virtual disponible y verificar, mediante el diligenciamiento de la lista de chequeo predeterminada en el mismo, el cumplimiento de los siguientes requisitos de la oposición:

- a. Corresponda al expediente,
- b. Que se haya presentado dentro de los tiempos establecidos siguientes a la publicación,
- c. Que presente el pago de la tasa respectiva, y
- d. Que quien presenta la oposición, actúe mediante poder cuando sea el caso.

7.4.2 Dar Traslado a la oposición o elaborar requerimiento de oposición

El examinador asignado debe proceder según corresponda así:

- a. Si la oposición cumple con los requisitos, admite y da traslado al solicitante mediante Oficio generado en el sistema virtual correspondiente. El Director de Nuevas Creaciones verifica que el Oficio fue debidamente proyectado, si es así procede a aprobarlo, de lo contrario lo devuelve para su corrección al funcionario asignado, quien debe enviarlo nuevamente a revisión y aprobación.
- b. Si la oposición no cumple con los requisitos, comunica al Opositor mediante Oficio para que complete los requisitos de la misma. El Director de Nuevas Creaciones verifica que el Oficio fue debidamente proyectado, si es así procede a aprobarlo de lo contrario lo devuelve para su corrección al funcionario asignado, quien lo enviará nuevamente a revisión y aprobación.

7.4.3 Revisar respuesta al requerimiento de oposición

El examinador asignado por la Dirección de Nuevas Creaciones debe evaluar la respuesta y actuar según corresponda:

- a. Si la oposición cumple los requisitos: El examinador asignado admite y corre traslado al solicitante mediante oficio generado en el sistema virtual correspondiente. El Director de Nuevas Creaciones verifica que el Oficio fue debidamente proyectado, si es así procede a aprobarlo en caso contrario lo devuelve para su corrección al funcionario asignado, quien envía nuevamente a revisión y aprobación. De ser el caso, la respuesta del solicitante a la oposición se incorpora al trámite y se considerará para el examen de fondo de la solicitud

	PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS	Código: PI02-P04
		Versión: 9
		Página 23 de 31

una vez se verifica que se efectuó dentro del plazo previsto en el artículo 43 de la Decisión 486.

- b. Si la oposición no cumple los requisitos: Notifica al opositor que su solicitud no fue admitida, mediante Oficio generado en el sistema virtual correspondiente.

7.5 ETAPA 5: REALIZAR EXAMEN DE REGISTRABILIDAD (ESTA ETAPA SÓLO SE REALIZA SI SE PRESENTA OPOSICIÓN)

En esta etapa se realizará el estudio de registrabilidad del esquema de trazado de circuito integrado, teniendo en cuenta la(s) oposición(es) y realizando las siguientes actividades:

7.5.1 Revisar requisitos previos al estudio de registrabilidad.

El examinador debe evaluar la solicitud en el sistema virtual disponible y verificar el cumplimiento de los requisitos de registrabilidad, mediante el diligenciamiento de la lista de chequeo predeterminada en el mismo.

7.5.2 Elaborar requerimiento.

Si es el caso, el examinador debe elaborar el requerimiento que contiene las razones por las cuales la solicitud no cumple con los requisitos exigidos y se otorga un plazo de dos (2) meses bajo la advertencia de considerarse desistida la solicitud y archivarse de oficio. De ser el caso, envía el requerimiento elaborado al revisor, de lo contrario, envía para aprobación y firma electrónica del Director de Nuevas Creaciones, numeración de oficio y notificación al solicitante.

Nota 9: Esta etapa únicamente se realiza cuando se han presentado oposiciones, en caso contrario se procede con la actividad del numeral 7.6.1.

Nota 10: En caso que el acto administrativo pase al revisor, éste lo devolverá al examinador cuando detecte alguna falla para que se realice la corrección respectiva; cuando no haya objeción sobre el documento, el revisor lo aprueba y lo envía para aprobación y firma electrónica de los servidores públicos designados, numeración y notificación.

	PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS	Código: PI02-P04
		Versión: 9
		Página 24 de 31

7.6 ETAPA 6: EMITIR DECISIÓN

Dando cumplimiento al Artículo 96 de la Decisión 486

7.6.1 Emitir resolución de concesión sin requerimiento de fondo

Para las solicitudes que no presenten oposición, no es necesario emitir un requerimiento de registrabilidad y por tanto, el examinador debe elaborar en el sistema virtual disponible la Resolución por la cual se concede el registro, y de ser el caso, enviar el documento elaborado al revisor, de lo contrario, enviar para aprobación y firma electrónica de los servidores públicos designados, numeración de la Resolución y notificación al solicitante.

7.6.2 Revisar respuesta al requerimiento y emitir resolución según corresponda

En los casos que la Oficina ha emitido un requerimiento, el solicitante está en pleno derecho de dar o no dar respuesta al mismo. En éste último caso, el sistema virtual genera automáticamente la Resolución de negación por no respuesta de acuerdo con lo establecido en la Decisión 486.

En el evento que el solicitante presenta respuesta al requerimiento, el examinador debe revisarla y considerar los argumentos, modificaciones y/o correcciones presentadas y determinar:

- a. Si la solicitud cumple los requisitos de fondo, es decir si como resultado de la revisión de la respuesta, la conclusión es favorable, elaborar en el sistema virtual disponible Resolución por la cual se concede registro, y de ser el caso, enviar el documento elaborado al revisor. De lo contrario, enviar para aprobación y firma electrónica de los servidores públicos designados, numeración de la Resolución y notificación al solicitante.
- b. Si la solicitud no cumple los requisitos de fondo, es decir si como resultado de la revisión de la respuesta, la conclusión es desfavorable, elaborar en el sistema virtual disponible la Resolución por la cual se deniega el registro, la cual debe contener las razones por las cuales la solicitud no cumple con los requisitos de registrabilidad de la Decisión 486. De ser el caso, enviar el documento elaborado al revisor, o de lo contrario, enviar para aprobación y firma electrónica de los servidores públicos designados, numeración de la Resolución y notificación al solicitante.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-P04
		Versión: 9
		Página 25 de 31

Nota 11: Si el solicitante presenta solicitud de desistimiento, el examinador verifica el cumplimiento de los requisitos para dicha solicitud y decide si se acepta o se rechaza el desistimiento mediante la emisión de la Resolución correspondiente.

7.7 ETAPA 7: TRAMITAR ACTOS POSTERIORES A LA DECISIÓN

Una vez la Dirección de Nuevas Creaciones emite la decisión sobre la registrabilidad de un Esquema de Trazado de Circuitos, se pueden presentar los siguientes actos posteriores, los cuales se explicarán a fondo en el presente numeral:

1. Independiente de si se concedió o no el registro de un esquema de trazado de circuitos, una vez tomada la decisión se inicia la etapa de interposición del recurso de apelación para la aclaración, modificación, adición o revocatoria de la resolución que contiene dicha decisión. Como resultado de la presentación del recurso, se adelantará el proceso de estudiar los argumentos que en él se exponen y se emitirá una resolución.
2. En caso que el registro sea concedido, se asignar número de certificado y expedir título.
3. Una vez decidido el recurso y ejecutoriada la Resolución que contiene la decisión final sobre la registrabilidad, el interesado podrá presentar demanda ante el Consejo de Estado para que emita un fallo respecto de la misma.
4. Ahora bien, una vez concedido el registro, el titular podrá solicitar el trámite de afectaciones o correcciones/modificaciones a que hubiera lugar diligenciando el formulario correspondiente.

7.7.1 Estudiar los recursos interpuestos y emitir resolución

En la interposición de recursos de apelación el recurrente requiere que se aclare, modifique, adicione o revoque una decisión proferida por la Dirección de Nuevas Creaciones.

El trámite de los recursos de apelación se adelantará por parte del Grupo de Trabajo de Vía Gubernativa, donde el recurso será asignado a un examinador a efectos de que estudie y resuelva el recurso interpuesto; para tal efecto debe:

- Evaluar el cumplimiento de los requisitos formales para la interposición del recurso.
- Evaluar las pruebas, modificaciones y tasas pagadas,
- De ser el caso, dar traslado a pruebas presentadas; y
- Elaborar el acto administrativo que decide el recurso.

	PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS	Código: PI02-P04
		Versión: 9
		Página 26 de 31

7.7.1.1 Evaluar el cumplimiento de los requisitos formales para la interposición del recurso

Para el trámite de registro de esquema de trazado de circuitos integrados, solamente procederá el recurso de apelación, el cual deberá dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 77 de la ley 1437 de 2011 o de la norma que lo sustituya o reforme, siendo los requisitos a verificar por el examinador: i) interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante debidamente constituido; ii) indicar la sustentación del recurso, la cual deberá ser concreta de acuerdo a los motivos de su inconformidad, iii) indicar claramente los datos personales del recurrente y iv) de ser el caso, verificar las pruebas que pretende hacer valer el recurrente con su escrito de recurso.

El recurso deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo recurrido, ante el funcionario que dictó la decisión (excepto lo dispuesto para el recurso de queja), para lo cual la contabilización del término para la presentación de los recursos procedentes se hará teniendo en cuenta los plazos establecidos en el Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única.

La Superintendencia de Industria y Comercio recibirá recursos por los medios electrónicos oficialmente dispuestos por la Entidad para tal fin, esto es, a través del Sistema de Información de Propiedad Industrial (SIPI), hasta las 23 h 59' del día en que vence el término para presentarlos, entendiéndose éstos radicados a través de la plataforma tecnológica con la estampa de tiempo asignada por el sistema. Los recursos también podrán ser radicados en el Grupo de Trabajo de Gestión Documental y Archivo de la Superintendencia, en el horario de atención al público, cuando sean presentados en físico.

Para los recursos en materia de propiedad industrial el recurso podrá interponerse directamente a través de la tarea asignada para ello por la plataforma SIPI o a través de memorial dirigido al Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, a través del servicio de recepción de documentos a cargo del Grupo de Trabajo de Gestión Documental y Archivo de la Entidad.

De no encontrarse cumplidos los requisitos legales antes descritos, procederá su rechazo conforme lo dispone el artículo 78 de la ley 1437 de 2011.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-P04
		Versión: 9
		Página 27 de 31

7.7.1.2 Evaluar las pruebas, modificaciones y tasas pagadas

Junto con el recurso de apelación podrán presentarse solicitudes de modificación. En todo caso, las modificaciones presentadas deberán estar sustentadas y atenerse a lo expuesto en la normatividad andina para el trámite de patentes.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Decisión 486, se considera necesario el pago de la tasa correspondiente a las modificaciones. En consecuencia, de no encontrarse el pago de la tasa por modificación, se entenderá como no presentado y se continuará el estudio del esquema y circuito vigente para la fecha.

7.7.1.3 De ser el caso, dar traslado a pruebas presentadas

Cuando con los recursos se aporten pruebas en un trámite en el que intervenga más de una parte, el examinador proyectará para firma del Coordinador de Vía Gubernativa oficio de traslado de pruebas al que hace referencia el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, por un término de cinco (5) días, para que presenten sus argumentos si lo estiman conveniente. El oficio de traslado de pruebas se notificará según lo establecido en el numeral 6.2 del capítulo Primero del Título I de la Circular Única, y generará para la parte una tarea de respuesta a la apelación interpuesta.

7.7.1.4 Elaborar el acto administrativo que decide el recurso

El examinador a cargo del trámite procederá a revisar el proceso administrativo mediante el cual se expidió el acto administrativo impugnado, en aras de verificar que no exista vicio dentro del trámite que implique una nulidad a futuro, así mismo, realizará una verificación del examen realizado en la instancia inicial, y se pronunciará respecto de los argumentos planteados por el recurrente, siendo ésta la competencia sobre la cual podrá pronunciarse en el acto administrativo que resuelve el recurso interpuesto.

En caso de que junto con el recurso se hayan presentado pruebas nuevas, el examinador se pronunciará en la resolución sobre su pertinencia, sobre el rechazo de las que sean legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas de acuerdo con el artículo 168 del CGP.

En la instancia de recurso no podrá generarse el requerimiento previsto en el artículo 87 de la Decisión 486, al no ser la vía gubernativa una instancia en la que se pueda realizar un nuevo examen de patentabilidad, por lo que se estudiará el trámite con la información objeto de la decisión impugnada y la documentación

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-P04
		Versión: 9
		Página 28 de 31

allegada por el recurrente y la contraparte, si se manifestó respecto del traslado de pruebas realizado.

El examinador elaborará el acto administrativo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso, y considerará el límite impuesto por el principio de congruencia que rige las actuaciones administrativas, elaborará en el SIPI la Resolución por la cual se resuelve un recurso de apelación, y de ser el caso, enviar el documento para aprobación y firma electrónica de los servidores públicos designados, numeración de la Resolución y notificación al solicitante.

El acto administrativo elaborado puede confirmar la decisión impugnada, revocarla o corregirla. En estos dos últimos casos, el examinador deberá seguir el siguiente procedimiento dentro del sistema.

- **Cuando se confirma una decisión sobre la solicitud presentada:** se carga al Sistema de Información de Propiedad Industrial -SIPI- la versión del proyecto que resuelve el recurso, se envía a etapa de revisión o decisión final, según corresponda.
- **Cuando se revoca y se regresa la solicitud presentada a una etapa procesal previa:** en los eventos en que el trámite se revoca y devuelve a la Dirección de Nuevas Creaciones, primero se debe iniciar en el Sistema de Información de Propiedad Industrial -SIPI- el flujo de trabajo, según sea el caso, y luego se debe cargar la versión del proyecto que resuelve el recurso, se envía a etapa de revisión o decisión final, según corresponda. Lo anterior, teniendo en cuenta que es posible revocar una decisión de abandono en los términos del artículo 39 y 44 de la Decisión 486, es decir durante la etapa de forma o como consecuencia de la omisión de pago del examen de patentabilidad, o de una negación proferida en virtud de los artículos 45 o 48 de la misma normatividad, como consecuencia del estudio de los requisitos de fondo. El flujo de trabajo que se debe iniciar en el Sistema de Información de Propiedad Industrial -SIPI- puede corresponder a la opción de trabajo de “examen de forma” o “examen de fondo”. El examinador deberá seleccionar la tarea a iniciar en el trámite según corresponda, estas tareas pueden ser “examen de forma tras requerimiento” o “examen de fondo tras requerimiento” cuando no se requiera un pago de tasa adicional. El examinador también deberá seleccionar el usuario de la Dirección de Nuevas Creaciones a quien se deba asignar la tarea y aceptar todo el procedimiento anterior y, por último, deberá activar la opción de “iniciar flujo de trabajo”.

	PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS	Código: PI02-P04
		Versión: 9
		Página 29 de 31

Una vez generado el acto administrativo, pasará a revisión del funcionario competente, quien verificará el cumplimiento de los pasos anteriormente descritos, así como el sentido de la decisión, verificando que esté en la línea doctrinal de la Superintendencia.

- **Cuando se revoca y concede la solicitud presentada:** el examinador debe editar el caso, verificar que la información del trámite corresponda con el acto administrativo elaborado (esquema de trazado de circuito integrado), adecuar el título en caso de que sea pertinente y aceptar la concesión del esquema de trazado de circuito integrado para que se genere el certificado correspondiente.

Una vez generado el acto administrativo, pasará a revisión del funcionario competente, quien verificará el cumplimiento de los pasos anteriormente descritos, así como el sentido de la decisión, verificando que esté en la línea doctrinal de la Superintendencia.

Nota 12: Contra los actos que expide el Director de Nuevas Creaciones procede el recurso de apelación

Nota 13: La corrección de errores materiales sobre derechos concedidos deberá ser solicitada en el recurso contra el acto administrativo de concesión. Vencido el término para presentar los recursos que procedan, sólo podrán producirse correcciones de errores materiales con ocasión de la solicitud de revocatoria directa del acto, si concurren las condiciones para ello.

Las correcciones de errores no atribuibles a la Superintendencia se efectuarán previo pago de la tasa oficial establecida para dicho fin cuando estos sean atribuidos al solicitante. La solicitud de corrección se presentará en cualquier momento.

7.7.2 Asignar número de certificado y expedir título

Una vez se ha decidido conceder un derecho de registro de esquema de trazado de circuitos integrados el sistema verifica si se ha producido ejecutoria del acto administrativo de concesión, asigna automáticamente el número de certificado y expide el título correspondiente.

7.7.3 Emitir conceptos de Consejo de Estado

Una vez la Superintendencia de Industria y Comercio o la Delegatura de Propiedad Industrial, ha emitido una Resolución y ésta ha sido ejecutoriada, el solicitante, el opositor o un tercero, se encuentra en pleno derecho de presentar demanda ante el Consejo de Estado sobre la misma.

	PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS	Código: PI02-P04
		Versión: 9
		Página 30 de 31

Si ésta ha sido admitida y trasladada a la SIC, la Dirección de Nuevas Creaciones podrá prestar apoyo cuando la Oficina Jurídica considere que las argumentaciones son nuevas desde el punto de vista técnico, en este caso, el examinador asignado del campo tecnológico relacionado emitirá el concepto técnico correspondiente y lo enviará a la Oficina Jurídica para que se le dé continuidad al trámite.

7.7.4 Tramitar afectaciones y actualizar registro

El solicitante o titular de un registro de un esquema de trazado de circuitos integrados puede solicitar que se realicen inscripciones en el Registro de Propiedad Industrial, bien sea diligenciando y radicando el formato de afectación que corresponda o por el módulo de afectaciones del sistema virtual de Propiedad Industrial, por lo cual, la Dirección de Nuevas Creaciones debe realizar las acciones necesarias para establecer si la afectación/modificación solicitada es procedente antes de actualizar el registro.

Las afectaciones/modificaciones los realiza el personal administrativo asignado por la Dirección de Nuevas Creaciones o el Grupo de Registro según corresponda, previo el análisis de la documentación soporte que allega el solicitante.

El personal administrativo asignado para dar trámite a la afectación debe:

- Evaluar el pago de la tasa correspondiente
- Evaluar la procedencia de la afectación (titular, juzgados, etc.)
- Evaluar que el apoderado que presenta la solicitud se encuentre autorizado, incluyendo la verificación del poder, si es el caso,
- Determinar que el registro que se busca afectar se encuentre vigente,
- Que no haya actuaciones anteriores pendientes,
- Evaluar si la solicitud presenta la información y soportes suficientes,
- Tener en cuenta el concepto técnico emitido por el grupo del sector tecnológico correspondiente, cuando sea el caso.

Y con base en lo anterior proceder según corresponda así:

- a. Si la solicitud no cumple alguno de los requisitos exigidos para continuar el trámite o presenta información y soportes insuficientes que no permiten identificar claramente el trámite que se está solicitando, elaborar un requerimiento, que se realiza por única vez, especificando de manera detallada la información que hace falta y el plazo de atención del mismo.
- b. Si la solicitud cumple los requisitos exigidos, actualiza la solicitud dejándola en estado “para inscribir”, y traslada la solicitud con su respectiva afectación estudiada, al Director de Nuevas Creaciones, para su revisión y aprobación.

	PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS	Código: PI02-P04
		Versión: 9
		Página 31 de 31

Una vez aprobada la afectación ésta queda en estado de “Inscrita”, y se genera la notificación al solicitante, de esta manera queda actualizado el registro de propiedad industrial.

- c. Si la solicitud no cumple aun después de la emisión del requerimiento, bien sea por no respuesta o por respuesta insuficiente, elaborar acto administrativo de denegación que incluya las causales y notificar al solicitante.

En éste último caso, el solicitante está en pleno derecho de presentar recurso de apelación, el cual se tramitará de acuerdo con el numeral 7.7.1.

8 DOCUMENTOS RELACIONADOS

- GD01-P01 Procedimiento de archivo y retención documental
- GJ06-P01 Procedimiento de notificaciones
- PI01-F21 Formulario de inscripciones de garantías mobiliarias
- PI01-F23 Formulario para otorgar poder a abogado en los trámites de propiedad industrial
- PI02-F03 Solicitud de registro de esquema de trazado de circuitos integrados
- PI02-F04 Formulario de renuncia a derechos sobre nuevas creaciones
- PI02-F16 Inscripción de licencia
- PI02-F17 Modificaciones y/o correcciones a solicitudes en trámite
- PI02-F18 Presentación de oposición
- PI02-F19 Inscripción de afectaciones

9 RESUMEN CAMBIOS RESPECTO A LA ANTERIOR VERSIÓN

1. Se ajusta en el numeral 4 el Cuadro de referencias para hacer mención específica a las funciones de la Dirección relativas a los Esquemas de Trazado de Circuitos integrados
2. En el numera 7.6 se incluye un párrafo que resume los diferentes actos que se pueden presentar con posterioridad da la decisión final.
3. Se detalla en el numeral 7.7.1 las etapas del procedimiento de estudio, proyección y firma de los recursos.
4. Se modifica la nota 13 del numeral 7.7.1 para indicar el trámite que se dará a los errores materiales encontrados en el acto administrativo de concesión.
5. Se elimina la nota 14 del numeral 7.7.1
6. Se incluyeron los numerales 7.5.1 y 7.5.2 para detallar el examen de registrabilidad del Esquema de Trazado de Circuito Integrado.